

Estación transformadora:

E.T. número 1.042, «Cooperativa».
Emplazamiento: Sita junto canal de Urgel, en afueras de Bellvís.
Tipo: Interior, un transformador de 315 kVA., de 25/0,38 kV.

Y tiene por objeto la ampliación de su red de A.T., con derivación a 25 kV. y nueva E.T. 1.042, «Cooperativa», en término municipal de Bellvís.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 27 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.218 D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: C. 2.337 R. L. T. a) y b).)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» con domicilio en Lérida, calle Alcalde Costa, número 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:
Referencia: C. 2.337 R.L.T. a).

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo sin número de la línea 25 kV., E.R. Balaguer a Torrefarrera; final: P.I. 1.004 «Comunidad de Regantes».
Términos municipales afectados: Corbins y Torrelameo.
Tensión de servicio en kV.: 25.
Longitud en kilómetros: 1,693.
Número de conductores y circuitos: Uno de 3 por 17,84 metros cuadrados, de aluminio-acero.
Apoyos: Hormigón y metálicos.

Estación transformadora:

P.I. número 1.004, «Comunidad de Regantes».
Emplazamiento: Sita en término municipal de Torrelameo.
Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 kVA., 25/0,38 kV.
Referencia: C. 2.337 R.L.T. b).

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 10 línea a P.I. 1.004, «Comunidad de Regantes»; final: E.T. 613, «Pueblo».
Término municipal afectado: Torrelameo.
Tensión de servicio en kV.: 25.
Longitud en kilómetros: 0,658.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 17,84 metros cuadrados, de Aluminio-acero.
Estación transformadora:
E.T. 613, «Pueblo».
Emplazamiento: Sita en afueras de Torrelameo.
Tipo: Interior, un transformador de 125 kVA., 25/0,38 kV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 4 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.222-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Coimex, S. L.», de Durango (Vizcaya), la importación temporal de picos.

Ilmo. Sr.: «Coimex, S. L.», de Durango (Vizcaya), ha presentado en este Ministerio las solicitudes de importación temporal números 1.323.974, 1.323.975 y 1.323.976, que comprenden sendas partidas de picos de 2,5 kilogramos, destinados a completar una operación de exportación de material nacional con destino a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Coimex, S. L.», de Durango (Vizcaya), a importar temporalmente los picos de la partida arancelaria 82.01.02, comprendidos en las licencias números 1.323.974, 1.323.975, y 1.323.976/73, con concesión de las divisas correspondientes, importe de la mercancía e ingreso de las divisas que como tal figuran en las citadas licencias.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a la firma «Lacoray Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lacoray Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de género de punto de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Lacoray Española, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana, y fibras acrílicas en cable o en hilados, por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica, previamente realizadas.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

1. Prendas menguadas.—Se considerarán prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 kilogramos de hilados. En estas cantidades se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer; por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

2. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda de forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricados en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a exportar corresponden 140 kilogramos de hilados. Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a el anexo) cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

3. Prendas mixtas.—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señala-